

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Número 15.

Viernes 26 de Julio.

Año de 1895.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

## PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, 2'50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial.

## PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres en el Establecimiento Tipográfico de los SUCESORES DE ALVAREZ, Portal Llano, número 39.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonon los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

**SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.**

(Gaceta del 24 de Julio.)

## GOBIERNO CIVIL

DE LA  
PROVINCIA DE CÁCERES.

### Montes.

En armonía con lo dispuesto en el artículo 95 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, para el día 25 del próximo Agosto, á las doce de su mañana, tendrán lugar en los pueblos respectivos ante el Sr. Alcalde y en las oficinas de este Distrito, la correspondiente al Pinar Moreno, de Talayuela, las subastas para el aprovechamiento de cortas de árboles y leñas, cuyo número, pueblo, monte, límites del aprovechamiento y tipo de tasación se consigna en la relación que á continuación se inserta, y cuyos pliegos de condiciones facultativas se hallarán de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos y en esta Jefatura, las concernientes al Pinar Moreno, de Talayuela; entendiéndose que los Ayuntamientos formularán las condiciones puramente económicas.

Si no tuvieran efecto las primeras subastas, los Sres. Alcaldes darán cuenta á este Gobierno, y procederán á celebrar las segundas bajo el mismo tipo y condiciones, el día 10 de Septiembre siguiente.

Cáceres 24 de Julio de 1895.

El Gobernador,

**Federico Belmonte.**

*Nombre del monte, pueblo, número de árboles, límites del aprovechamiento y su tasación en pesetas.*

Collado, Mesillas de Aldeanueva de la Vera, entresaca de todos los robles y matas comprendidos dentro de los límites y que no están marcados; N., vereda que conduce á la barca de la Talayuela; E., línea constituida por 14 robles señalados con el marco del Distrito y que no han de cortarse; S., línea determinada por 32 robles marcados, que quedarán sin contar, y O., Regato ó quebrada de la Mesilla; tasado en 4.500 pesetas.

Losar de la Vera, Sierra, 200 robles señalados con el marco del Distrito al sitio Majadal Castaño; que linda N., con la parte llamada Hoja; E., camino del mismo nombre; S., con Portilla de Cabeza Lovera, y O., Collado de Majacastaño. Y los 400 restantes al sitio hoja id. id., N., Collado de Usera; E., Cuerda de la Camocha; S., Portilla honda, y O., Collado de la Zingla; tasado en 900 pesetas.

Talayuela, Centenillo de Serradilla, 141 pinos, id. id., N., Vereda de la Chinarera; E., Arroyo Pinar; S., Raya de D. Antonio Modesto, y O., raya del mismo; tasado en 900 pesetas.

Talayuela, Miramontes de Peraleda de la Mata, poda de robles y encinas; N., vereda de la Boticaria ó de Talayuela; E., camino de los carros á la casa del Gamonital; S., camino Real de Gallegos, y O., dehesas Seminejos; tasados en 2.000 pesetas.

Talayuela, Pinar Moreno, 500 pinos, N., propiedades de Vicente Pizarro; E., el mismo Pinar; S., Dehesa boyal de Talayuela, y O., el mismo Pinar; tasado en 9.400 pesetas.

Jarandilla, Coto, 7 robles secos; N., con hoyo del Jabali; E., propiedades particulares; S., alto del hoyo del Jabali; O., con la carretera; tasado en 50 pesetas.

Cabezuela, Cotos y Entrecotos, 797 robles id. id.; N., Layuela y Rincon; E., dehesa Vadillo; S., vereda que desde Cabezuela va á Béjar, y O., propiedades particulares; tasado en 4.7000 pesetas.

Talayuela, Dehesa boyal, 143 pinos marcados; que linda al N., Brozal del Borbollón; E., Majada del alcornocar; S., Ejido de D. Antonio López; O., propiedades particulares; tasado en 2.000 pesetas.

Casas del Castañar, Dehesa boyal, 200 robles marcados, dentro de los siguientes límites; N., con propiedades de heredero de Antonio Palacio; E., con cercado de Juan Calle Martín; S., con terreno del mismo monte, y O., con la misma dehesa á dos canchos de piedra granítica que se ven en la parte de arriba, tasado en 800 pesetas.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación me comunica con fecha 28 Junio próximo pasado la Real orden siguiente, recibida en este Gobierno el 25 del actual:

«El Ministerio de Estado en Real orden de 6 del actual comunica el acuerdo adoptado por la Sublime Puerta á fin de que los extranjeros que deseen viajar por Turquía no dejen de llevar el correspondiente pasaporte, evitándose de este modo que las autoridades Otomanas los consideren como indocumentados, sujetándolos á la detención precedente. En su vista, y de conformidad con lo prevenido en las Reales órdenes circulares de 15 de Febrero de 1889 y 21 de Agosto de 1891, se servirá V. S. expedir los pasaportes que se soliciten para el expresado país y los demás donde sea necesario dicho requisito, haciéndolo público por medio de los Boletines Oficiales el acuerdo del Gobierno de Turquía, con objeto de evitar las reclamaciones y perjuicios consiguientes.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para el general conocimiento.

Cáceres 26 de Julio de 1895.

El Gobernador,

**Federico Belmonte.**

## Circular.

No habiéndose dado el debido cumplimiento á las comunicaciones del Sr. Coronel del Regimiento Infantería de Cáceres número 96, Reserva, de fechas 13 y 14 de Mayo del año actual, dirigidas á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia que á continuación se expresan, y á las cuales se acompañaban documentos oficiales, se servirán efectuarlo á la brevedad posible en bien del mejor servicio.

Fecha 13.

Plasenzuela, Riobobos, Robledillo de Gata, Santa Cruz de la Sierra, Santiago de Carbajo, Santiago del Campo, San Martín de Trevejo, Salorino, Torre de Santa María, Torremocha, Torrejoncillo, Valencia de Alcántara, Villa del Campo, Valverde del Fresno, Valdefuentes y Zarza la Mayor.

Fecha 14.

Acehuche, Aldea del Obispo, Aldeacentenera, Aliseda, Almocharin, Alcántara, Arroyomolino, Alía, Berzocana, Brozas, Cáceres, Cañaverol, Calzadilla, Cumbre, Cilleros, Carbajo, Eljas, Fuenlabrada, Gata, Hinojal, Heleichosa, Ibahernando, Miajadas, Montánchez, Pescueza, Piedras-Albas y Perales.

(Modelos á que se refiere la Instrucción de 16 de Abril último.)

MODELO

# INTERVENCION DE HACIENDA

DE LA

Provincia de \_\_\_\_\_

Auxiliar de cuentas corrientes con las Corporaciones provinciales y municipales por débitos de las mismas con

## DEBE

con la Hacienda pública por débitos á favor de la misma,

Designación de las anualidades	CONCEPTOS Á QUE CORRESPONDEN LOS DESCUBIERTOS.																				TOTAL
	EXPRESIÓN DE LOS ASIENTOS.		Cédulas de personas		Cédulas de empadronamiento		Sueldos y asignaciones		Impuesto		Pagos										
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	
Epoas de que proceden los débitos ....	Anterios á 1.º de Julio de 1878 .....		10.000	7.000	4.000	8.000															29.000
	Posteriores á aquella fecha hasta fin de Junio de 1894 .....		»	3.000	»	5.000	1.000														
TOTALES POR CONCEPTOS.		10.000	10.000	4.000	13.000	1.000															38.000
1.º	1.º plazo.—Vencimiento de .....																				
	2.º plazo.—Vencimiento de .....																				
2.º	1.º plazo.—Vencimiento de .....																				
	2.º plazo.—Vencimiento de .....																				
3.º	1.º plazo.—Vencimiento de .....																				
	2.º plazo.—Vencimiento de .....																				
4.º	1.º plazo.—Vencimiento de .....																				
	2.º plazo.—Vencimiento de .....																				

En la Gaceta de Madrid número 198, correspondiente al día 17 de Julio, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: La ley de presupuestos de 21 de Julio de 1876, al establecer las reglas que desde entonces vienen observándose para los nombramientos y ascensos de los empleados de la Administración civil, dispuso la formación de escalafones generales. La de 30 de Junio de 1892 fijó las bases para la realización de este precepto hasta entonces no cumplido, y la de 30 de Junio de este año recordó y amplió los anteriores preceptos. Más ajustadas á su indudable espíritu que á su letra, varias disposiciones administrativas ordenaron este servicio. Desde luego se supuso unánimemente que, á pesar de no haber exceptuado funcionario alguno del orden civil, las leyes de 1876 y 1892 no habían podido tener el propósito de incluir en los escalafones á algunos, cuyos cargos, por su naturaleza, están exceptuados de esa medida general. Tampoco ha habido duda alguna para presumir que las carreras facultativas y administrativas, en cuyo favor se hallan establecidas mayores garantías de estabilidad en los empleos, y más rigurosas reglas para el ingreso y para los ascensos están también fuera del alcance de la reforma decretada sobre los escalafones generales.

Distinguense principalmente éstos de los especiales que antes ya existían y de otros recientemente creados, en que no existe en ellos la inmovilidad de los empleados ni lo cerrado de la escala. Para el ingreso, en vez de la oposición, rigen las reglas generales de la ley de 21 de Julio de 1876. Para los ascensos, al lado de un turno para la antigüedad, ha de haber otro para amortización de plazas de cesantes y un tercero para libre elección. A primera vista resultan algo contradictorios los propósitos del legislador, pues en estos tres turnos, al parecer establecidos para los ascensos, hay sólo ascenso cierto en el primero, estando prohibido en el segundo y no siendo obligatorio en el tercero.

Otra dificultad no leve surge si se toma como supuesto la regla de que toda vacante de destino y toda traslación de la situación de empleado activo á la de pasivo ó viceversa ha de producir un turno para los ascensos.

pues éstos se multiplican entonces sin necesidad, con notorio perjuicio para toda la clase de empleados en donde al aumento no justificado de promociones ha de corresponder necesariamente muy de cerca un exceso de cesantías. Los inconvenientes enunados y algunos otros que se podrían explicar desaparecen en gran parte, interpretando las leyes citadas en el sentido de que han mandado que la libre elección comparta su influencia con el respeto á la antigüedad rigurosa y con la amortización de las plazas de cesantes; de suerte que á todo ascenso concedido discrecionalmente dentro de las reglas generales corresponde otro por antigüedad y la reintegración de un cesante en cargo activo, no oponiéndose á la legalidad establecida, sino antes bien ampliándola y completándola según su pro-

TENEDURÍA.

HABER

la Hacienda, cobrables en quince anualidades, con arreglo á lo establecido en la ley de 16 de Abril de 1895.

cobrables en quince anualidades, con arreglo á lo establecido en la ley de 16 de Abril de 1895.

FECHAS			EXPRESIÓN DE LOS ASIENTOS.	CONCEPTOS DE QUE PROCEDEN LOS DÉBITOS.															TOTAL					
Día	Mes	Año		Indus- trial	Cédulas perso- nales	Cédulas de empadro- namiento	Sueldos y asigna- ciones	Impuesto s/pagos	Pts.		Cts.		Pts.		Cts.		Pts.			Cts.		Pts.		Cts.
10	Dic.	1895	Por bonificación de 70 por 100 sobre pesetas 29.000 á que ascienden los débitos anteriores á 1.º de Julio de 1878	7.000	4.900	2.800	5.600																	
"	"	"	Por id. de 50 por 100 sobre pesetas 9.000 por id. posteriores á id.....		1.500		2.500	500																
				7.000	6.400	2.800	8.500	500																
"	"	"	Ingresado en efectivo (ó en los valores que se admitan) por mandamientos de ingreso, á saber:																					
			Núm. 8.....	2.500																				
			9.....	500	3.600																			
			10.....			1.200																		
			11.....				4.900																	
			12.....					500																
				10.000	10.000	4.000	13.000	1.000																

pio espíritu, todo lo que tienda á au-  
mentar los ascensos por antigüedad y  
la colocación de los cesantes.  
Movido por estas razones y por el  
deseo de dar cumplimiento al artícu-  
lo 8.º de la ley de 30 de Junio últi-  
mo, tengo la honra de proponer á  
V. M., la aprobación de el siguiente  
proyecto de decreto.  
Madrid 16 de Julio de 1895.—SE-  
ÑORA:—A. L. R. P. de V. M., Fer-  
nando Cos-Gayon.

REAL DECRETO.

En nombre de Mi Augusto Hijo el  
Rey D. Alfonso XIII, y como Reina  
Regente del Reino,  
Vengo en decretar lo siguiente:  
Artículo 1.º Para el debido cum-  
plimiento de los preceptos contenidos  
en los artículos 23 al 30 de la ley de  
21 de Julio de 1876 y en el 32 de la

de 30 de Junio de 1892, y recorda-  
dos por el 8.º de la de 30 de Junio de  
este año, continuará habiendo para  
los empleados del Ministerio de la  
Gobernación un escalafón general y  
escalafones especiales.  
Art. 2.º El escalafón general  
comprenderá todos los empleados ac-  
tivos y cesantes dependientes del Mi-  
nisterio, menos los citados en los ar-  
tículos 3.º y 4.º de este Real decreto,  
y estará dividido según las categorías  
y clases establecidas por el Real  
decreto de 18 de Junio de 1852, agre-  
gando las necesarias para incluir á  
los porteros, mozos y ordenanzas de  
las oficinas Centrales y de los Go-  
biernos de provincia.  
Art. 3.º Tendrán escalafones es-  
peciales los empleados de los Cuer-  
pos de Correos, de Telégrafos y de  
Sanidad marítima.  
Art. 4.º No figurarán en el gene-

ral ni en los especeles los Jefes su-  
periores de Administración, los Go-  
bernadores civiles y Delegados espe-  
ciales del Gobierno, los individuos del  
Cuerpo de vigilancia, ni cualesquie-  
ra otros funcionarios que hayan ob-  
tenido sus empleos sin los requisitos  
exigidos por el art. 26 de la ley de  
Presupuestos de 21 de Julio de 1876.  
Art. 5.º La antigüedad para figu-  
rar en el escalafón general se enten-  
derá, no por el tiempo de activo que  
el empleado lleve en la clase, sino  
por la fecha de la posesión en el pri-  
mer nombramiento para la misma.  
Art. 6.º La provisión de cargos  
vacantes se verificará para el ingre-  
so en la forma dispuesta por la ley de  
21 de Junio de 1876.  
Art. 7.º Para los ascensos habrá  
tres turnos. En el primero recaer á  
la elección en el funcionario más an-  
tigu de la clase inferior; en el se-

gundo, en un cesante, dando prefe-  
rencia al que disfrute haber pasivo ó  
lo sea por reforma; y en el tercero,  
en persona libremente elegida por el  
Ministro entre las que tengan las  
condiciones exigidas por la citada ley  
de 21 de Julio de 1876.  
Art. 8.º No se aplicarán las re-  
glas establecidas para los turnos de  
ascensos en el artículo anterior á las  
meras traslaciones desde un destino á  
otro de igual categoría y clase, ni á  
los nombramientos para ingresar en  
la Administración.  
Las reposiciones de los empleados  
cesantes en destino de igual clase  
que hubieren desempeñado, se po-  
drán hacer fuera del turno segundo  
establecido para los ascensos, siem-  
pre que los repuestos figuren en el  
escalafón general del Ministerio, y  
sin perjuicio de las que necesaria-  
mente se hayan de verificar para ese

turno, en cumplimiento de la ley.  
Art. 9.º Todos los años, en los quince primeros días del mes de Enero, se publicará en la GACETA DE MADRID el escalafón rectificado en 31 de Diciembre anterior, con sujeción á las modificaciones introducidas en el mismo por efecto del movimiento del personal y de las reclamaciones admitidas.

Art. 10. Quedan derogadas, en cuanto no estén conformes con lo dispuesto en este Real decreto, las disposiciones y prácticas anteriores.

Para los escalafones especiales continuarán observándose las reglas establecidas, interin no se disponga otra cosa.

Dado en Palacio á diez y seis de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de la Gobernación, Fernando Cos-Gayón.

## JUZGADOS.

### ALCÁNTARA.

#### Cédula de notificación.

En virtud de providencia del señor don Juan Moreno Izquierdo, Juez de instrucción de esta villa y su partido, dictada en el día de hoy, y refrendada del infrascrito Escribano, en el expediente de ejecución de sentencia de la causa instruida en el suprimido Juzgado de Valencia de Alcántara, contra Santiago Refolio Román, por robo de una yegua, se notifica á este, por medio de la presente cédula la parte dispositiva de sentencia firme, dictada en expresada causa, en diez y seis de Octubre de mil ochocientos noventa y tres, que literalmente dice así:

FALLAMOS: Que debemos absolver y absolvemos al procesado Santiago Refolio Román, declarando de oficio las costas originadas y mandando que sea puesto inmediatamente en libertad dicho procesado sino estuviere preso por otra causa. Así definitivamente juzgando lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Tomás Alvarez.—León G. Pola.—Casimiro Ramos.

Y con objeto de que tenga lugar la notificación acordada á Santiago Refolio Román, cuyo actual paradero se ignora, expido la presente en Alcántara á veintidos de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.—El Escribano, Bernabé López.

## Alcaldías Constitucionales.

### ABERTURA.

#### EDICTO.

(Convocando á la tercera y última subasta de las especies de líquidos y carnes con venta exclusiva.)

D. Custodio Gil Ruiz, Alcalde Constitucional de Abertura.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto la primera y segunda subasta con exclusividad en las ventas de los líquidos y carnes para el año económico de 1895-96, se procederá en estas Casas Consistoriales á la tercera y última subasta por el sistema de pujas á la llana y horas de las ocho á las nueve, y con sujeción al pliego de condiciones que estará de

manifesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables citadas, comprendidos los recargos autorizados, es el de 2.869 pesetas 52 céntimos, cuyas dos terceras partes son 1.913 pesetas 2 céntimos, siendo este el tipo mínimo que sirvió para la subasta anterior, por lo que el tipo mínimo para la que se anuncia será el de los dos tercios de la cantidad que como se ha dicho sirvió de tipo para la segunda, ó sean 1.274 pesetas 4 céntimos.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la caja municipal.

Que la garantía necesaria para tomar parte en la licitación será el 2 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo ésta depositarse en las cajas del Tesoro, en las Municipales ó ante la Junta de subasta en el acto de la misma.

Que los precios máximos á que podrá vender las especies referidas el arrendatario, serán los mismos que para la segunda subasta constan en el pliego de condiciones.

Que la adjudicación se hará á favor del proponente que mejore el tipo de subasta y más ventajas ofrezca á los intereses del vecindario.

Abertura á 19 de Julio de 1895.—El Alcalde, Custodio Gil Ruiz.—El Secretario, Juan Ortiz Blázquez.

### LOSAR DE LA VERA.

#### Subasta de consumos con venta libre.

Anulado por la Superioridad el expediente incohado por esta Alcaldía para el arriendo á venta libre de las especies de pan cocido y jabones de todas clases, en el año económico de 1895 á 96, se anuncia de nuevo una nueva y primera subasta que tendrá efecto á los diez días siguientes en el que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, bajo el tipo y condiciones que aparecen en el pliego que corre unido al expediente de su razón.

Teniendo efecto el acto de once á doce de su mañana, no admitiéndose proposiciones que no beneficie los fondos municipales y cubra el presupuesto.

Losar 20 Julio de 1895.—El Alcalde, Pedro Antón García.

### VILLANUEVA DE LA SIERRA.

#### Subasta de consumos á la exclusiva.

Habiéndose anulado por la Administración de Hacienda las subastas á la exclusiva para el actual ejercicio, por haber celebrado la primera el mismo día que la segunda á venta libre, se hace saber y se anuncia una única y nueva subasta de las especies comprendidas en los grupos de líquidos y carnes que tendrá lugar en esta Casa Consistorial de diez á doce de su mañana, al undécimo día de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial, bajo el tipo y condiciones que obran en el expediente de manifiesto en la Secretaría municipal y acto de remate.

Villanueva de la Sierra 17 de Julio de 1895.—El Alcalde, Juan Sánchez.

## DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES

DE

### MALPARTIDA DE CÁCERES.

#### Tercer trimestre de 1894 á 1895.

CUENTA del tercer trimestre del año económico de 1894 á 1895, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

#### PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	4782	84
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	5328	21
<i>Cargo</i> .....	10021	05
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	7977	81
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	2043	24

#### SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	Total de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<b>INGRESOS.</b>			
1 Propios.....			
2 Montes.....	7483	4500	11983
3 Impuestos.....	5		
4 Beneficencia.....			
5 Instrucción pública.....			
6 Corrección pública.....			
7 Extraordinarios.....	168 37	125	293 37
8 Ampliación.....	22024 25	"	22024 25
9 Resultas.....			
10 Recursos legales para cubrir el déficit.....	2443 77	613 21	3056 98
<i>Cargo</i> .....	32124 39	5238 21	37362 60
<b>PAGOS.</b>			
1 Gastos del Ayuntamiento..	286 60	4218 11	4504 71
2 Policía de seguridad.....			
3 Policía urbana y rural.....	300	100	400
4 Instrucción pública.....	535 92	1196 58	1732 50
5 Beneficencia.....	25	371 25	396 25
6 Obras públicas.....	34	538 35	572 35
7 Corrección pública.....	6	1 50	7 50
8 Montes.....	500	576	1075
9 Cargas.....	2825 05	782 02	3607 07
10 Obras de nueva construcción.....			
11 Imprevistos.....	804 73	195	999 73
12 Ampliación.....	22024 25		22024 25
<i>Data</i> .....	27341 55	7977 81	35319 36

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Malpartida de Cáceres á 5 de Abril de 1895.—El Depositario, Cipriano Pedrazo.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Malpartida de Cáceres á 5 de Abril de 1895.—El Regidor Interventor, Francisco Moreno Rebollo.—El Secretario, Juan Ferrer y Gómez.—V.º B.º, El Alcalde, Fernando Moreno.